

2017-383

AUTO INTERLOCUTORIO No. 191

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.

En demanda presentada por el señor **HERNÁN RENDÓN BLANDÓN**, promueve proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS** en contra de **LUIS HERNÁN RENDÓN GALLEGO**, por el valor de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el mes de agosto de 2021 a la fecha.

Como título ejecutivo adujo que en este despacho se aprobó el acuerdo el 30 de noviembre de 2015, en la cual se fijó la cuota alimentaria a favor del señor **RENDÓN BLANDÓN**, por la suma de trescientos cincuenta mil pesos (\$350.000) mensuales, e igual suma adicional en el mes de diciembre de cada año como cuota extraordinaria.

Dicho documento de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, presta mérito ejecutivo, toda vez que del mismo se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una determinada suma de dinero a cargo del demandado y en favor del demandante; en consecuencia, se librará orden de pago por las mesadas cobradas desde agosto de 2021 a la fecha.

Se decretará el embargo del 20% de la pensión del demandado, la cual percibe por parte del **EJÉRCITO NACIONAL**.

Se ordenará oficiar a la entidad para que remita el correo electrónico del demandado y se ordenará la entrega de la

cuota alimentaria al demandante, mientras se surten las demás etapas del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago en contra del señor **HERNÁN RENDÓN BLANDÓN**, en contra de **LUIS HERNÁN RENDÓN GALLEGO**, por las siguientes cantidades:

a) Por la suma de \$1.178.667 correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el mes de agosto de 2021 a la fecha.

Por los intereses legales desde el momento en que se hizo exigible, hasta el pago total de la obligación.

b) Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

c) Por las costas y agencias en derecho que se causen.

SEGUNDO: OFICIAR al ejército nacional para que informe el correo electrónico del demandado.

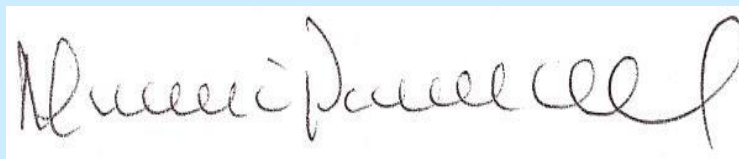
TERCERO: ACCEDER a la entrega de la cuota alimentaria al demandante por valor de \$392.000, según lo expuesto.

CUARTO: NOTIFICAR este auto al demandado a quien se le hará saber que dispone de cinco días para pagar y diez para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente. La

notificación se hará conforme a lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso.

QUINTO: DECRETAR el embargo del 20% de la pensión que devenga el señor **RENDÓN GALLEGO**, por parte del **EJÉRCITO NACIONAL**. Líbrese oficio con destino al pagador.

NOTIFÍQUESE



MARIA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

CUE

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97ee1bfdb6b1cee19542df1c772b7a449f69feabda2e91a4cbcdbfd6c739a9c7**

Documento generado en 18/11/2021 11:32:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>